

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Turisme Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Presidencia, por la cual se convocan las ayudas del programa «Viaja +65 Comunitat Valenciana» para 2024, para incentivar la demanda de servicios turísticos en temporada baja.

El turismo, que en la Comunitat Valenciana se constituye en un sector estratégico para la economía de la Comunitat Valenciana (el 15,5 % del PIB regional y el 15,9 % del total del empleo con base en el último Estudio del Impacto Económico del Turismo, IMPACTUR CV presentado en 2022), sin embargo está sometido a una fuerte estacionalidad, mientras que en periodo estival (meses de julio, agosto y septiembre de 2022) se concentra un 48% de las pernoctaciones en establecimientos hoteleros y un 53% de las pernoctaciones en alojamiento extrahotelero; en periodos de temporada baja (octubre, noviembre y diciembre de 2022) las pernoctaciones apenas alcanzan el 20% de las pernoctaciones en establecimientos hoteleros y un 18% en alojamiento extrahotelero.

Esa circunstancia genera cierta inestabilidad tanto en el empleo como en las empresas del sector, dificultando la cualificación y la sostenibilidad de las mismas. Es por eso, por lo que la consecución de la desestacionalización debe ser un objetivo prioritario para Turisme Comunitat Valenciana, motivo por el que los programas de incentivo de los viajes turísticos en temporada baja deben ser una prioridad.

Para ello, los mercados de proximidad resultan muy atractivos para promover los programas para la desestacionalidad, así el mercado nacional, y principalmente el de la propia Comunitat pueden ser el segmento objetivo adecuado para promocionar la política de incentivos a los viajes en periodos de baja ocupación.

Por lo que respecta al mercado turístico nacional, el análisis de los viajes de los turistas residentes en España muestra para la Comunitat Valenciana un volumen de demanda en el 2023 de 18.477.734 millones de turistas, correspondiendo el 48,4% de ellos a personas residentes en la propia Comunitat Valenciana, hecho que corrobora la gran importancia que tiene este segmento de demanda para la economía y empleo turístico regional.

No obstante, hay que definir de un modo preciso los perfiles sociales adecuados para aplicar esta política de incentivos, ya que por las características del mercado laboral, y el entorno social, facilitar los viajes en temporada baja, y que abarquen a la totalidad de los días de la semana (y no sólo al fin de semana), requiere optar por potenciar los desplazamientos entre aquellos segmentos sociales con más disponibilidad para el viaje en dichos periodos, característica que se da especialmente en la población de 65 y más años.

En resumen, el entorno social, condiciona el desarrollo de la actividad turística, dificultando el fortalecimiento de las empresas y del empleo turístico, motivo por el que el impulso de políticas que incentiven el viaje de segmentos de población con disponibilidad para realizar desplazamientos en temporada baja, puede suponer la reactivación del sector y garantía de un empleo estable y de mayor calidad. Es por ello por lo que a través de la presente resolución se propone la puesta en marcha del programa «Viaja +65 Comunitat Valenciana», programa de incentivo de los viajes turísticos en los periodos de menor actividad turística, dirigido a la población de 65 y más años.

Estas ayudas estarán sujetas al régimen de concurrencia competitiva, será el único criterio de otorgamiento de las ayudas el orden de formalización de la solicitud, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHPS).

La Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, marca, como objetivo destacado de la política turística, el de fomentar la sostenibilidad social y ambiental y el desarrollo local mediante la desestacionalización, incidiendo en su artículo 4, entre otros aspectos, en que la política turística del Consell se orientará a mejorar, diversificar y potenciar la oferta turística de la Comunitat Valenciana; a incrementar su calidad, su rentabilidad socioeconómica y su competitividad; a procurar el bienestar de las personas residentes y de las personas usuarias de servicios turísticos, así como a fomentar la sostenibilidad social y ambiental y el desarrollo local mediante la diversificación y la desestacionalización. Con base a ello, el artículo 36, apartado 4, de la citada ley establece que la acción de impulso del turismo perseguirá, entre otros, el objetivo de diversificar, segmentar y desestacionalizar la oferta turística.

En esta misma línea, el Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, establece, en su artículo



21, apartado 1, que, entre las funciones atribuidas a Turisme Comunitat Valenciana, está la de elaborar programas de actuación, en colaboración con los agentes sociales, a favor de la economía turística y el crecimiento del empleo en el sector turístico.

Estas ayudas se convocan conforme al Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 8014, 04.04.2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV 9588, 04.05.2023).

En ejercicio de las facultades asignadas por el Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, y vista la propuesta del director de Turisme Comunitat Valenciana, y de conformidad con la misma,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y ámbito

1. El objeto de esta resolución es la convocatoria de concesión de las ayudas del programa «Viaja +65 Comunitat Valenciana» 2024 (en adelante, el programa).

2. El programa consiste en incentivos a la demanda interna, a personas mayores de 65 años residentes en la Comunitat Valenciana, de servicios turísticos prestados en periodos de temporada baja, buscando con ello hacer frente a un problema estructural del sector como es la estacionalidad.

3. La vigencia de todas las actuaciones vinculadas al programa abarcará desde las 9:00 horas del 23 de septiembre de 2024, en el que se iniciará el periodo de inscripción, hasta las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2024, fecha en la que finalizará el periodo de prestación de los servicios turísticos que se habrá iniciado el 14 de octubre.

Artículo 2. Plazo de inscripción en el programa, publicación y procedimiento de concesión de ayudas

1. Se establece un único plazo ininterrumpido de inscripción en el programa, iniciándose este a las 9:00 horas del 23 de septiembre de 2024 y finalizando el mismo a las 23:59 horas del 27 de noviembre de 2024. La inscripción en el programa se realizará únicamente a través del trámite telemático de la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat y de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente resolución. Se considerarán inadmitidas aquellas solicitudes que se presenten antes de ese día y hora, al igual que aquellas solicitudes que se presenten por otros medios distintos al trámite telemático habilitado a tal efecto.

2. El texto íntegro de esta resolución, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y se remitirá a la Base de datos nacional de subvenciones.

3. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de tramitación en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164, de la LHPS, siendo el único criterio de otorgamiento el orden de formalización de la solicitud, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

Artículo 3. Personas beneficiarias

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de 65 años de edad que estén al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que se encuentren empadronadas en un municipio de la Comunitat Valenciana y, además, soliciten la inscripción en el programa dentro del período comprendido en el artículo 2.1 de la presente resolución, y formalicen su reserva por los servicios turísticos objeto de la ayuda dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la comunicación del código promocional del programa, enviada a la dirección de correo electrónico indicada a tal efecto por la persona solicitante o su representante.

2. Cada persona física únicamente podrá ser beneficiaria de una ayuda dentro del periodo de vigencia del programa fijado en el artículo 1.3 de esta resolución.

3. La persona beneficiaria de una ayuda deberá cumplir los requisitos de acceso al programa, desde la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo hasta el momento del abono material por Turisme Comunitat Valenciana de la ayuda otorgada.

4. La persona beneficiaria podrá viajar acompañado por una persona con quién podrá alojarse en habitación doble.

Artículo 4. Solicitud de inscripción de las personas usuarias en el programa

1. La solicitud de inscripción se presentará de forma exclusivamente telemática en la sede electrónica de la Generalitat, a través del trámite telemático creado a tal efecto. Además, en la página web del programa «Viaja +65



Comunitat Valenciana» 2024 (<https://viajamas65.gva.es>) estará disponible también la información de la tramitación del programa sobre estas ayudas y se habilitará un acceso a la sede electrónica de GVA para la tramitación electrónica de la solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción se efectuará realizando los siguientes dos pasos:

a) Paso 1: solicitud de cita previa para realizar la solicitud de inscripción (no requiere firma electrónica).

Para solicitar la asignación de un intervalo de tiempo dentro del cual realizar la solicitud de inscripción se accederá al trámite telemático «Cita previa para la inscripción en el programa «Viaja +65 Comunitat Valenciana» 2024», dentro del período establecido en el artículo 2.1 de la presente resolución. En este paso solo deberá introducirse la identificación de la persona solicitante de la ayuda (no de su representante), un correo electrónico y un teléfono de contacto. El sistema informará del intervalo de tiempo asignado para realizar la inscripción.

b) Paso 2: realización de la solicitud de inscripción (requiere certificado y firma electrónicos).

Dentro del intervalo de tiempo asignado, se accederá al trámite telemático «Inscripción en el programa «Viaja +65 Comunitat Valenciana» 2024», a través del cual se presentará el formulario de inscripción en el programa, así como el certificado de empadronamiento que acredite que la persona solicitante se encuentra empadronada en un municipio de la Comunitat Valenciana, y en su caso, el formulario acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante para la realización por medios telemáticos de la inscripción en el programa al establecimiento de alojamiento turístico o agencia de viajes de los adheridos al programa con el que vaya a formalizar su reserva de servicios turísticos a subvencionar, o a favor de una tercera persona.

2. El trámite de solicitud de inscripción lo podrá realizar la persona solicitante interesada, directamente o mediante su representante, en cuyo caso, deberá cumplimentar y aportar el formulario acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante para la realización por medios telemáticos de la inscripción en el programa al establecimiento de alojamiento turístico o agencia de viajes de los adheridos con el que vaya a formalizar su reserva de servicios turísticos objeto de subvención, o a favor de una tercera persona.

3. Los sistemas de identificación y firma aceptados en la sede electrónica de la Generalitat pueden comprobarse en el siguiente enlace web, ajustándose los certificados admitidos a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa:

<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>

4. Cuando el trámite de inscripción se realice a través de un establecimiento de alojamiento turístico o agencia de viajes adheridos al programa, la persona interesada deberá formalizar su solicitud de ayuda en ese mismo establecimiento o agencia de viaje.

5. La persona solicitante, con la cumplimentación del formulario de inscripción, declarará responsablemente que cumple con los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución, así como indicará si autoriza o no a Turisme Comunitat Valenciana al uso de los datos contenidos en la inscripción para el desarrollo de acciones de fidelización emprendidas por este ente.

6. La formalización de la inscripción se producirá con la admisión de la misma, por Turisme Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que se puedan efectuar las comprobaciones oportunas por parte de dicha entidad, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.

7. La inscripción, que podrá realizarse durante el período establecido para ello en el artículo 2.1 de la presente resolución, comportará la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento de esta convocatoria y de cuantas instrucciones se dicten en el desarrollo de la misma.

8. Una vez efectuada la inscripción, se asignará un código promocional a la persona solicitante con el que queda confirmada su inscripción en el programa y le habilita para realizar las gestiones necesarias para solicitar la concesión de la ayuda. De no obtener código promocional, la persona solicitante quedará en lista de espera, asignándosele el número que así corresponda y que determinará su turno en la referida lista de espera durante toda la vigencia del programa.

9. La inscripción en el programa no es la solicitud de la ayuda. Para solicitar la ayuda deberá formalizarse una reserva en un establecimiento de alojamiento turístico o en una agencia de viajes adheridos al programa, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la comunicación por correo electrónico a la persona interesada o su representante, de la asignación del código promocional. En el caso de que no se formalice una reserva en el plazo señalado, la inscripción al programa quedará anulada, pudiendo la persona interesada proceder a realizar de nuevo su inscripción en este en los términos expuestos en el apartado 1 de este artículo.

10. En caso de que, por falta de consignación presupuestaria o debido al elevado número de inscripciones realizadas, la persona interesada no recibiese un código promocional, se procederá de la siguiente forma:

a) Su inscripción queda incluida en la lista de espera del programa.



b) Existiendo crédito presupuestario, y una vez el sistema informático del programa le asigne un código promocional, deberá formalizar una reserva conforme a lo establecido en el apartado 9 de este artículo.

11. La reserva de servicios turísticos objeto de subvención deberá formalizarse dentro del plazo máximo establecido en el apartado 9 de este artículo, siendo obligatorio, asimismo, que los servicios turísticos objeto de subvención sean consumidos dentro del periodo establecido en el artículo 7.3 de esta resolución para el que se le haya asignado el código promocional.

12. Solo en el supuesto de que, obtenido un código promocional, este hubiera caducado por no haber formalizado reserva de alojamiento en el plazo señalado, la persona interesada podrá volver a inscribirse en el programa, marcando su posición en la lista de espera en el momento de presentación de la nueva solicitud de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 5. Adhesión de alojamientos turísticos y agencias de viajes al programa

1. Se podrán adherir al programa:

a) Titulares de agencias de viajes inscritas en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

b) Titulares de establecimientos de alojamientos turísticos inscritos en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, debiendo corresponder a alguna de las siguientes modalidades: establecimientos hoteleros, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campings, casas rurales, albergues y empresas gestoras de viviendas de uso turístico.

2. La solicitud de adhesión al programa se hará de forma telemática y a través del enlace disponible a tal efecto en la dirección web <https://viajamas65.gva.es>

3. La formalización de dicha adhesión se producirá con la admisión de la misma por Turisme Comunitat Valenciana, una vez verificado lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

4. La solicitud de adhesión podrá solicitarse desde la publicación en el DOGV de esta resolución.

5. La presentación de la solicitud de adhesión comporta la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento de esta convocatoria y de cuantas instrucciones se dicten en desarrollo de las mismas.

Aquellos alojamientos turísticos o agencias de viajes que, estando adheridos al programa, se mantengan inactivos, esto es, no ofrezcan a la persona usuaria del programa Viaja +65 servicios subvencionables de los enumerados en el artículo 6 de la presente resolución, pasarán a la situación de «desactivado», gestión que será realizada por el Centro de Atención al Usuario (CAU) del programa, previa validación y autorización por parte de Turisme Comunitat Valenciana. En cualquier caso, es obligación de la empresa adherida al programa trasladar al CAU su situación de no actividad en el programa.

Asimismo, las empresas adheridas al programa que deseen darse de baja en este, ya sea de forma temporal o definitiva, por el motivo que fuese, deberán comunicarlo por escrito al CAU. Para formalizar nueva adhesión, si así fuese el caso, se seguirán los trámites que se indican en el presente artículo.

6. La formalización de la adhesión al programa supone la aceptación, por parte de los establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes adheridos, de que su nombre y localización puedan ser utilizados en actos informativos y de comunicación relacionados con el programa.

7. Los establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes adheridos no podrán negarse a aceptar solicitudes de reserva de personas beneficiarias que cuenten con el código promocional, salvo que previamente hayan informado de las circunstancias concretas de no admisión, tanto en su sitio web cuya referencia consta en su solicitud de adhesión, como al CAU. En cualquier caso, la negativa a aceptar a personas usuarias del programa con código promocional debe estar limitada en el tiempo, no pudiendo abarcar periodos superiores a una semana, salvo que el establecimiento objeto de la estancia turística se encuentre sujeto a un cierre temporal, hecho que igualmente deberá ser comunicado tanto en su sitio web como al CAU. Si se tuviera constancia de que no aceptan, de forma continuada, personas usuarias con código promocional asignado del programa Viaja +65, se podrá tramitar su baja en el programa y determinar que no se pueda volver a inscribir en el mismo, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello en las instrucciones que se dicten en desarrollo de la presente resolución.

8. Los establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes adheridos al programa que incumplan lo establecido en la presente resolución, así como en las instrucciones que se puedan desarrollar, podrán ser dados de baja del programa, bien de forma temporal o permanente, durante la vigencia del mismo. La referida baja les será notificada en su fase de propuesta, pudiendo el establecimiento o agencia de viajes afectado presentar alegaciones en un plazo de 10 días hábiles ante la persona titular de la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana, quien resolverá sobre las mismas en un plazo máximo de un mes. En caso de suspensión firme, temporal o definitiva, el establecimiento o agencias de viajes



afectado deberá eliminar de sus canales de comercialización la imagen del programa, no pudiendo realizar gestión alguna que afecte al programa durante el período de suspensión.

Las personas beneficiarias que hubieran realizado ya la reserva de viaje turístico y solicitud de la ayuda a través del establecimiento o agencias de viajes afectado recibirán un nuevo código promocional para realizar una nueva reserva, debiendo el establecimiento o agencia de viajes devolver el 100 % del pago correspondiente a la parte no bonificada del viaje en el caso de haberse realizado este por parte de la persona usuaria del programa.

Artículo 6. Requisitos de los servicios turísticos objeto de ayuda

Podrán ser objeto de ayuda:

1. Los servicios que presten los alojamientos turísticos consistentes en:

1.1 Estancia mínima de cinco noches y hasta un máximo de diez noches, consecutivas en el mismo alojamiento turístico adherido al programa, en régimen de media pensión.

1.2 Otros servicios prestados directamente y a través de medios propios por el alojamiento turístico:

- Tratamientos de salud y bienestar
- Actividades deportivas
- Excursiones y actividades de animación
- Servicios gastronómicos al margen de los incluidos en el precio de la media pensión
- Aparcamiento

Cada servicio tendrá un precio máximo de 25 euros (IVA incluido), con un importe máximo de hasta 100 euros (IVA incluido) por persona, por el concepto de otro tipo de servicio.

En el caso del aparcamiento nunca se podrá superar los 10 euros (IVA incluido) por vehículo y día, con un máximo de 50 euros (IVA incluido) para el total de la estancia

2. En cuanto a los servicios que presten las agencias de viaje, además del servicio de alojamiento en régimen de media pensión, contemplado en el apartado 1.1 anterior, que es de prestación obligatoria, pueden ser objeto de subvención con cargo al programa otros servicios turísticos de intermediación prestados en la Comunitat Valenciana durante la estancia turística de la persona usuaria del programa «Viaja +65 Comunitat Valenciana», servicios todos ellos comprendidos en lo establecido en el artículo 52 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, en sus apartados c, d, e y f:

– c) Organización, prestación o realización de servicios de turismo activo y ecoturismo.

– d) Restauración.

– e) Entretenimiento, salud, terapéuticas, deportivas, ocupacionales, culturales, congresuales, académicas y cualesquiera que conlleven esparcimiento y ocio, así como otros servicios complementarios cuando se ofrezcan con fines turísticos, o puedan conllevar dichos fines.

– f) Difusión, asesoramiento e información sobre recursos y manifestaciones históricas, artísticas, culturales o cualesquiera otras de carácter turístico de la Comunitat Valenciana. Profesión de guía oficial de turismo y mediador turístico.

Además de los gastos de transporte en un medio de carácter colectivo.

Cada servicio, incluido el transporte, tendrá un precio máximo de 25 euros (IVA incluido) por persona, con un importe máximo de hasta 100 euros (IVA incluido) por el concepto de otro tipo de servicios.

3. Los servicios turísticos objeto de estas ayudas deberán ser prestados dentro del siguiente periodo de disfrute: desde las 12:00 horas del día 14 de octubre de 2024 hasta las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2024.

Artículo 7. Solicitudes de ayuda y formalización de la reserva

1. La solicitud de la ayuda se formaliza mediante la confirmación de la reserva en el alojamiento turístico o agencia de viajes, en la que deberá constar el código promocional de la persona solicitante, y su comunicación por el establecimiento o agencia de viajes a Turisme Comunitat Valenciana.

2. El código promocional se deberá usar a efectos de formalizar la reserva y solicitar la ayuda dentro del periodo de uso de los servicios turísticos subvencionados establecido en el artículo 6.3 y realizar la solicitud dentro del plazo de los 10 días hábiles previsto en el artículo 3.1 de la presente resolución, de tal manera que la reserva y disfrute deberá ser en el mismo periodo para el que se le haya asignado un código promocional.

3. Se establece para los establecimientos turísticos o agencias de viaje el siguiente plazo de comunicación de reserva a Turisme Comunitat Valenciana: el plazo de comunicación de la reserva se iniciará a las 12:00 horas del día 8 de octubre de 2024 y concluirá a las 23:59 horas del 16 de diciembre de 2024.



4. La comunicación de la reserva a Turisme CV la realizará el establecimiento turístico o agencia de viajes mediante el aplicativo informático interno de gestión del programa.

5. Cuando la solicitud de participación en el programa tenga la consideración de completa determinará el orden de concesión de las ayudas hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, no obstante, durante la vigencia del programa se harán comprobaciones de oficio del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda.

6. Una vez presentada la solicitud mediante el trámite telemático habilitado al efecto, el justificante de registro de la solicitud presentada se podrá descargar en la carpeta ciudadana de la persona solicitante interesada, directamente o en la carpeta ciudadana de su representante, si es el caso, con el que haya formalizado su reserva de servicios a subvencionar.

7. La solicitud deberá ir acompañada del formulario correspondiente al programa 2024 acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante al establecimiento de alojamiento turístico o agencia de viajes adheridos al programa en el que formalice la reserva.

Artículo 8. Dotación presupuestaria, intensidad e importe de la ayuda

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de la presente resolución asciende a 1.100.000,00 euros, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 a favor de la entidad 025 «Turisme Comunitat Valenciana», capítulo IV, línea de subvención S1528.

2. La intensidad de la ayuda será del 40% del coste de los servicios turísticos objeto de subvención (IVA incluido).

En el caso de que la persona beneficiaria no vaya acompañada, la ayuda podrá ser de hasta 240 euros, es decir, el 40% de los costes subvencionables que se corresponden con lo siguiente: precio máximo de 50 euros (IVA incluido) por persona y día en régimen de media pensión, y hasta 100 euros más por persona (IVA incluido), en concepto de otro tipo de servicios como los descritos en el apartado 1.2. del artículo 6.

En el caso de que la persona beneficiaria vaya acompañada y utilice una habitación doble la ayuda podrá ser de hasta un máximo de 360 euros, es decir, el 40% de los costes subvencionables que se corresponden con lo siguiente: precio máximo de 70€ (IVA incluido) para la persona beneficiaria más acompañante, y hasta 200€ (IVA incluido) más por persona beneficiaria y acompañante, en concepto de otro tipo de servicios como los descritos en el apartado 1.2. del artículo 6.

A esta cuantía, si la contratación se produce a través de agencia de viajes, se añadirán 20 euros por persona en concepto de servicios de asesoramiento y contratación.

3. En la factura emitida por los establecimientos de alojamiento turístico o agencia de viaje correspondiente a los servicios, objeto de subvención, deberá aparecer el importe de la ayuda concedida que se deducirá del importe total a pagar por parte de la persona beneficiaria.

Una vez ya se ha prestado el servicio, el establecimiento de alojamiento turístico o agencia de viajes deberá presentar la justificación correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 11, las ayudas serán abonadas por Turisme Comunitat Valenciana al establecimiento de alojamiento turístico o agencia de viajes con el que la persona usuaria del programa haya realizado su reserva.

Artículo 9. Ordenación e instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el área de Turisme Comunitat Valenciana competente en la tramitación de ayudas, departamento que podrá contar con entidades colaboradoras de apoyo para la gestión de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria.

Artículo 10. Resolución de la concesión de la ayuda

1. La persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana resolverá la solicitud de la ayuda, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución, y demás normativa de aplicación en materia de subvenciones, por parte de la persona beneficiaria de la ayuda.

2. La concesión de la ayuda se realizará atendiendo al orden de formalización de la solicitud, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, e indicará el importe de la ayuda en función de los servicios subvencionables incluidos en la solicitud, e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a las que deba sujetarse la persona beneficiaria.

3. La resolución de concesión de la ayuda se notificará a la persona solicitante, a su representante, y al alojamiento turístico o agencia de viajes con el que haya realizado su reserva de servicios turísticos subvencionados.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión será de 30 días desde la entrada en la aplicación informática interna de gestión del programa de la comunicación de la reserva a Turisme CV efectuada por el



establecimiento de alojamiento turístico o agencia de viajes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud de la ayuda podrá entenderse desestimada.

5. La persona solicitante únicamente podrá hacer uso de los servicios turísticos objeto de subvención tras haber recibido notificación de la resolución de concesión de la ayuda solicitada, corriendo a cargo de la persona solicitante el abono del 100% del coste de los servicios contratados en el caso de hacer uso de ellos previamente a recibir la citada notificación.

6. La resolución de concesión y/o denegación de la ayuda pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), con expresión de las bases reguladoras de las ayudas, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, de la persona beneficiaria, de la cantidad concedida y del objetivo o finalidad de la ayuda. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana, Turisme Comunitat Valenciana les dará la difusión y la publicidad adecuada a través de la publicación en su página web.

Artículo 11. Justificación y abono de las ayudas

1. La justificación de las ayudas se realizará en el marco de lo establecido en la LGS y en la LHPS, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe e) del artículo 13.2 de la LGS.

2. A estos efectos, una vez realizada la estancia, el alojamiento turístico o la agencia de viajes aportará la factura donde se recoja la identificación de la persona beneficiaria, del emisor de esta y de los servicios incluidos en la reserva que han motivado la concesión de la ayuda, el precio original de los servicios y la deducción practicada por la ayuda. Los servicios no incluidos en la ayuda deberán facturarse de forma separada, no incluyéndose en la factura justificativa de la ayuda.

3. Los alojamientos turísticos y agencias de viajes realizarán el trámite de justificación a través del aplicativo informático de gestión interna del programa.

4. Los alojamientos turísticos y las agencias de viajes, en representación de las personas usuarias del programa, podrán justificar la ayuda otorgada en cualquier momento durante la vigencia del programa, en un plazo no superior a 10 días hábiles tras la finalización de la estancia en el alojamiento contratado directamente con este o a través de una agencia de viajes. No obstante, los gastos subvencionables correspondientes a estancias disfrutadas hasta el 15 de diciembre de 2024 deberán justificarse antes del 30 de diciembre de 2024.

5. Los establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes deberán disponer de los documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con el artículo 30.3 de la LGS, y que estos documentos estén reflejados en los registros contables.

6. El pago de la ayuda se realizará por Turisme Comunitat Valenciana a los establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes, una vez realizada la justificación conforme a lo señalado en este artículo.

7. Efectuado el pago, Turisme Comunitat Valenciana lo comunicará a las personas beneficiarias de la ayuda.

8. Turisme Comunitat Valenciana se reserva el derecho de remitir a la persona beneficiaria los justificantes remitidos por el alojamiento turístico o la agencia de viajes, a fin de comprobar que no existen errores en los mismos y que se ajustan a la ayuda concedida.

9. En el caso de que la justificación de los gastos correspondientes a la ayuda concedida no se realice en los términos establecidos en los apartados 3 y 4 de este mismo artículo, Turisme Comunitat Valenciana no abonará al establecimiento o agencia dichos gastos, sin que dicha entidad pueda exigirlo a la persona beneficiaria de la ayuda.

Artículo 12. Compatibilidad con otras ayudas

1. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas con el mismo objeto, salvo las otorgadas al amparo de esta resolución.

2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pudiera recibir la persona solicitante no podrá superar el precio de los servicios subvencionados. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.



3. Las personas beneficiarias deberán comunicar a Turisme Comunitat Valenciana la percepción de otras subvenciones o ayudas que hayan podido percibir con el mismo objeto, en cuanto sean conocedoras de su concesión.

Artículo 13. Publicidad

1. Habrá un distintivo digital acreditativo de la condición de alojamiento turístico y de agencia de viajes adheridos al programa, que se podrá colocar en el establecimiento de alojamiento turístico y en la agencia de viajes adheridos al programa.

2. El distintivo digital de participación en el programa se facilitará al establecimiento de alojamiento turístico y agencia de viajes adheridos a este, por si desea colocarlo en sus soportes de divulgación o comercialización on-line.

Artículo 14. Control y reintegro de las subvenciones

1. Turisme Comunitat Valenciana velará por el cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria y el logro de los objetivos a los que se dirige este programa de ayudas.

2. Las personas beneficiarias de la subvención, así como los alojamientos turísticos y las agencias de viajes adheridos, quedan obligados a facilitar el control de la subvención durante un plazo de cinco años.

3. En el caso de que se detectaran incumplimientos imputables a la persona beneficiaria en alguno de los extremos a los que se refieren esta convocatoria, se iniciará un expediente de reintegro de la subvención, incrementada en los correspondientes intereses legales.

4. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se establecen en esta resolución por parte de las personas beneficiarias inscritas a este programa, así como de los alojamientos turísticos y agencias de viajes adheridos al mismo, se someterá al régimen de infracciones y sanciones fijado en el título IV de la LGS.

5. Procederá reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como el abono de los intereses de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS. En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de los documentos justificativos de la ayuda concedida.

Artículo 15. Fiscalidad

A efectos fiscales, el importe de la subvención es un incremento patrimonial, que tributará en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 16. Protección de datos

1. La presentación de una solicitud al programa «Viaja +65 Comunitat Valenciana 2024» conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con el Reglamento general de protección de datos, los datos de carácter personal proporcionados para la tramitación de la solicitud de inscripción en el programa al amparo de la LGS serán tratados por Turisme Comunitat Valenciana.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el apartado de protección de datos de la web institucional de Turisme Comunitat Valenciana, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.turisme.gva.es/es/RGPD>

3. En concreto, la información básica del registro de actividad del tratamiento es la siguiente:

- Nombre del tratamiento: ayudas programa «Viaja +65 Comunitat Valenciana»
- Identidad del responsable del tratamiento: Turisme Comunitat Valenciana.
- Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas del programa «Viaja +65 Comunitat Valenciana».

También podrán tratarse los datos para el desarrollo de acciones de fidelización emprendidas por Turisme Comunitat Valenciana, si así lo hubieran autorizado en el momento de su inscripción en el programa.

4. Cuando los alojamientos turísticos y agencias de viajes adheridos al programa deban aportar a Turisme Comunitat Valenciana documentos que incluyan datos de carácter personal de terceras personas, deberán declarar ante dicha entidad que han informado a dichas personas de su comunicación y tratamiento por parte de esta.

5. La participación en el programa conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de Turisme Comunitat Valenciana, que será el responsable del tratamiento, el cual se realizará con la



exclusiva finalidad de atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en esta resolución, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la persona interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web a la información sobre protección de datos de Turisme Comunitat Valenciana en la siguiente dirección web: <https://www.turisme.gva.es/es/RGPD> y al Registro de Actividades de Tratamiento de TCV en la siguiente dirección web:

https://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/Registro_de_Actividades_Tratamiento_TCV.pdf.

Las personas solicitantes tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante Turisme Comunitat Valenciana. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona representante, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. Podrá ejercitar sus derechos a través de:

Dirección electrónica: viatjames65_rgpd@turismecv.es

De forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

De modo presencial aportando la solicitud correspondiente: disponible en el siguiente enlace web:

https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/01968_BI.pdf que deberá presentar por escrito ante Turisme Comunitat Valenciana Calle de la Democracia, N° 77 (CA90 Torre 2) 46018 – Valencia.

b) También podrán presentar una reclamación si no han sido atendidos sus derechos al amparo del RGPD o no está de acuerdo con la atención prestada a estos, o bien ha detectado algún incumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección de datos. Mediante el trámite telemático habilitado a tal efecto disponible en la siguiente dirección web:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094

c) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>.

d) Delegación de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de la dirección electrónica: dpd@gva.es; dirección postal: Paseo Alameda, 16 – 46010 Valencia

e) Más información de protección de Datos:

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

6. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normativa aplicable

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa concordante, y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y demás normativa de aplicación.

Segunda. Derecho de la competencia

Estas ayudas no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que se trata de subvenciones cuyas beneficiarias son personas físicas que actúan como consumidoras de servicios turísticos y, en consecuencia, ajenas a la realización de actividades económicas, no operando por tanto en el mercado interior de la UE de intercambio bienes y servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para dictar instrucciones y resoluciones de desarrollo de esta resolución

La persona titular de la presidencia de Turisme Comunitat Valenciana queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de esta resolución.

Segunda. Efectos

Esta resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 19 de septiembre de 2024

Nuria Montes de Diego
Presidenta de Turisme Comunitat Valenciana